

cuanto estima conducente a la mejor defensa de su derecho.

SEXTO: Aparecen observadas las formalidades de tramitación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La Delegación del Gobierno en Melilla es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con el artículo 116 y concordantes de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

SEGUNDO: En este trámite de recurso los argumentos esgrimidos por la parte recurrente no se apoyan en prueba suficiente que los avale, siendo reproducción literal de los argumentos que se esgrimieron en el escrito de alegaciones en su momento procedural, y carecen de la necesaria eficacia y convicción para acreditar la improcedencia o inexactitud del acta generadora y la resolución recurrida, o para desvirtuar los razonamientos de ésta, lo que hace inviable su estimación.

TERCERO: En consecuencia, procede la confirmación de la resolución recurrida.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación.

ESTA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ACUERDA desestimar el recurso deducido.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo, en caso de disconformidad, interponerse contra la misma, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su notificación, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso administrativo de Melilla o de la circunscripción en que tenga su domicilio el demandante, a elección de éste, de conformidad, todo ello, con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, reformada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Melilla, 23 de junio de 2005.

El Delegado del Gobierno.

José Fernández Chacón.

Para que surta los efectos de notificación, de conformidad con lo prevenido en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, firmo el presente en Melilla, a catorce de julio de dos mil cinco. El plazo citado comenzará a contarse a partir del día siguiente al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

El Secretario General.

Juan Antonio López Jiménez.

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO

Y SEGURIDAD SOCIAL DE MELILLA

EDICTO

1390.- No habiéndose podido notificar a D. MOHAMED AHMED AL-LAL, NIF 45.287.470-X, el Acuerdo revocatorio dictado en el expediente de Acta de Liquidación AL-41/04 coordinada con Acta de Infracción AIS-140/04, Acuerdo que textualmente dice:

REVOCACIÓN

Visto el expediente manante del Acta de Liquidación AL- 41/04 coordinada con el Acta de Infracción AIS-140/04, incoadas a la empresa MOHAMED AHMED AL-LAL, NIF 45.287.470-X y CCC 52000609833, y teniendo en cuenta los siguientes.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que por Resolución de esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social de fecha 7-01-2005 se confirmaron las Actas levantadas supra, elevando a definitiva la liquidación propuesta en el expediente AL-41/04 por una cuantía de 1.612,56 € e imponiendo la sanción de 901,56 €.

SEGUNDO.- Revisado el expediente, se observa la siguiente infracción del ordenamiento jurídico:

En el Cuerpo C del Acta se transcriben los períodos no liquidados: un día de mayo de 2005 y 30 días de junio de 2005, para todos los trabajadores afectados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 48.2 del Real Decreto Legislativo 5/2000,